SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0000027

# EXTRACTO

**DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA VITALAGRO CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía **VITALAGRO CIA. LTDA.**, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aumentó su capital en USD$ 36.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada en la Notaría Décima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de abril de 2014 y la escritura pública Rectificatoria y Aclaratoria de dicho acto societario otorgada el 19 de septiembre de 2014 en la misma Notaría. Actos Societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías y Valores, mediante Resolución **No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.14.3445** de 26 de septiembre del 2014, con la siguiente rectificación: En la cláusula quinta de la escritura pública de aumento de capital otorgada en la Notaría Décima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de abril de 2014, en donde dice: "catorce de enero de 2014" deberá decir: "diez de marzo de 2014" que es la fecha correcta en que la junta general extraordinaria y universal de socios aprobó dicho aumento.

En virtud de las mencionadas escrituras públicas la compañía reforma, entre otros, el artículo cuarto del Estatuto Social, de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES AMERICANOS,** dividido en sesenta y seis mil quinientos diez participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una..."

Distrito Metropolitano de Quito, 26 de septiembre del 2014

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva**
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

**NOTA:** Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(155616)

## EXTRACTO JUDICIAL
### JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL QUE SE VA HA PROCEDER A LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL "GRUPO MEDICALT MEDICOS ALTERNATIVOS SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL"
**Juicio de Disolución de la sociedad civil: No 770-2014-G.A:**
**Clase:** Sumario.
**Cuantía:** Indeterminada.
**Actor:** JOSE WILSON VARGAS GUEVARA, CESAR OCTAVIO VELEZ MORALES, MARIA NARCISA PADILLA MACIAS, MARIA DE LOS ANGELES LUQUE ZAMBRANO, JOHANA PAOLA PROAÑO MARMOL, RAUL EDUARDO VENEGAS MENENDEZ, ALEXANDRA JANNETH BUSTAMENTE MUÑOZ.
**Domicilio:** Quito.

**DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL**

**ANTECEDENTES.-** a) Ante el señor Notario Vigésimo Séptimo, Doctor Fernando Polo Elmir, el día jueves del 2012, se constituyó en forma libre y voluntaria la sociedad civil que se denomina **"GRUPO MEDICALT MEDICOS ALTERNATIVOS SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL"**, el plazo de duración para el que se constituyó la sociedad civil es el de veinte años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. b) La

## REPÚBLICA DEL ECUADOR
### UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL
### EXTRACTO DE CITACIÓN

**A: JOHN FERNANDO BERZOSA VARGAS.**
**LE HAGO SABER:** Que dentro del Juicio **No. 27942-D-14** seguido por el Banco del Austro contra John Fernando Berzosa Vargas se encuentra lo siguiente:
**OBJETO DE LA DEMANDA:** Que el señor juez en sentencia sea condenado al demandado el pago del capital adeudado, el interés legal, los intereses de mora, las costas judiciales donde se deberán incluir los honorarios correspondientes a sus patrocinadoras.-
**AUTO INICIAL:** Guayaquil, 17 de Junio del 2011, las 15h15.- Se la acepta al trámite de conformidad a lo establecido en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil.- Cítese al demandado JOHN FERNANDO BERZOSA VARGAS en el domicilio que indica en la demanda, a fin de que en el término de ocho días conteste la demanda y proponga las excepciones de que se creyere asistido a las que acompañaran la prueba de que dispongan y anunciarán la que deba actuarse a la audiencia de conciliación y juzgamiento.- Guayaquil, viernes 15 de marzo del 2013 las 17h13 Como al Banco accionante declara bajo juramento desconocer el domicilio del demandado JHON FERNANDO BERZOSA VARGAS se dispone citarlo por la prensa a través del diario el Expreso de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Guayaquil 12 de Junio del 2013 las 08h37. De oficio, se rectifica la providencia dictada el 15 de Marzo del 2013, las 17h13 en el sentido que al nombre correcto del demandado es JOHN y no JHON como se menciona en la citada providencia Guayaquil, jueves 13 de febrero del 2014, las 15h38. La presente causa 391-0-2011 ha sido resorteada siendo su número actual No. 09332-2014-27942 correspondiendo al Juez "Q" al Abogado Leonidas Prieto Cabrera, de la Unidad Judicial Civil y Mercantil de Guayaquil.- Que se envié extracto ordenado dentro del presente proceso al casillero judicial del Abogado de la parte accionante. En virtud de la acción de personal No 110-UARH-AOR de fecha del 07 Enero del 2014, intervenga la Doctora Leticia Ortega López en calidad de secretaria encargada.
**CUANTÍA:** $ 2.600.13 Dólares Estados Unidos de América
**JUEZ DE LA CAUSA:** JUEZ_O ABG. LEONIDAS PRIETO CABRERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL.
Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y correo electrónico para futuras notificaciones que la correspondan y de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será declarado rebelde.-

Guayaquil, 17 de Febrero del 2014

**MSc. Dra. Leticia Ortega López**
**SECRETARIA**
**U.J.C.G.**
**6 - 1 - 2014**

Oct. 3-6-7 (155668)

## EXTRACTO DE CITACIÓN
### JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

**A: EVELYN KATIUSCA QUIROZ RAMIREZ Y MIGUEL A. CRUZ MONTES**
**Se les hace saber** que, a este Juzgado Décimo Sexto de Garantías Penales del Guayas con sede en el cantón Daule, le ha correspondido conocer el juicio Verbal Sumario por pago de honorarios profesionales signado con el **N° 09266-2014-0800**, seguido por el DR. MIGUEL ANGEL GRANJA CHIRIBOGA, MSC, contra EVELYN KATIUSCA QUIROZ RAMIREZ Y MIGUEL A. CRUZ MONTES; cuyo extracto es el siguiente:
**ACTOR:** DR. MIGUEL ANGEL GRANJA CHIRIBOGA, MSC.
**DEMANDADOS:** EVELYN KATIUSCA QUIROZ RAMIREZ Y MIGUEL A. CRUZ MONTES.
**DEMANDA:** El actor demanda que en sentencia se los condene al pago de honorarios profesionales no devengados por su patrocinio dentro de la causa penal 09266-2014- 0114, que por tenencia ilegal de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se siguió en el Juzgado Décimo Sexto de Garantías Penales del Guayas con sede en el cantón Daule.
**AUTO RECAÍDO:** Daule 4 de julio de 2014 a las 09h00.- **VISTOS.-** La demanda por honorarios profesionales presentada por el Dr. Miguel Angel Granja Chiriboga, Msc, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, completa y precisa, admitiéndola al trámite en juicio verbal sumario y en cuaderno separado, de conformidad con lo establecido en el artículo 847 idem. En consecuencia, se ordena citar con el contenido de la demanda y auto recaído en ella, a Evelyn Katiusca Quiroz Ramirez y Miguel A. Cruz Montes, en el lugar señalado por el actor, a fin que comparezcan a juicio y hagan valer sus derechos.- Por cuanto el actor afirma bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad y residencia de los demandados Evelyn Katiusca Quiroz Ramirez y Miguel A. Cruz Montes, se ordena citarlos por la prensa en la forma establecida en el art. 82 del Código de Procedimiento Civil, las mismas que se harán en un diario de amplia circulación de la ciudad de Guayaquil, por no existir diarios que se editen en esta localidad.
**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. Andrés Villegas Pico.
**TRÁMITE:** Verbal Sumario.-
**CUANTÍA:** Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.
Lo que cito a ustedes para los fines de ley y les prevengo sobre la obligación de señalar domicilio legal y comparecer a juicio hasta dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán considerados o tenidos **REBELDES.**
Daule, 26 de agosto de 2014.

**Ab. Víctor Alfredo García Ronquillo**
**SECRETARIO**
**JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE**

Oct. 6-9-15 (155671)

## REPÚBLICA DEL ECUADOR
### UDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO

**DIVORCIO POR CAUSAL**

IÑO LOPEZ BLANCA ROCIO
: ARROYO MALDONADO VICTOR MANUEL
**4420-2014**
BAL SUMARIO.
ETERMINADA
**O LEGAL:** Arts. 110 causal 11 Código Civil.
**ICIAL:** No. 179

**ICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, ESCENCIA DEL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.-**
s. 17 de septiembre del 2014, las 16h48. VISTOS: Agréguese a crito que antecede. La demanda que antecede es clara, precisa uisitos de ley.- Téngase en cuenta el trámite señalado.- En virnto que antecede se dispone: CÍTESE al demandado VICTOR OYO MALDONADO con el contenido de la demanda y este n ella, en el lugar y forma que se indica en la demanda, por de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad de Quito, cto concédase el extracto correspondiente. Advirtiéndole a e la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta to. Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico r el accionante. El extracto de la referencia será remitido a la señalada para el efecto. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.

**DRA. TERESA CASTELO BENALCAZAR**
**DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO**

Oct. 06-17-29 (155679)

## REPÚBLICA DEL ECUADOR
### JUZGADO PRIMERO TITULAR DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS
### CITACIÓN JUDICIAL
### EXTRACTO
### AL PÚBLICO

untos y desconocidos de las causantes María Luisa Flores Beltrán y Odalia eltrán.
Cecilia Mena Flores.
Herederos presuntos y desconocidos de las causantes María Luisa Flores Beltrán Higuera Beltrán.
013.
nado en el libelo de la demanda, esto es, una vez realizado el inventario del a de propiedad de la señora María Flores Beltrán y Odalia Higuera Beltrán, se del mismo y a la partición de la cuota hereditaria.
**ISTOS:** Puesta en esta fecha en mi despacho, en mi calidad de Jueza Titular ro de la Niñez y Adolescencia del Guayas, avoco conocimiento de la presente, acede presentada por MARTHA CECILIA MENA FLORES, contra los herederos dos y Desconocidos de las extintas señoras MARIA LUISA FLORES BELTRAN NA HIGUERA BELTRAN, por reunir los requisitos determinados en los artículos Código de Procedimiento Civil se la califica clara, precisa y completa y se la stablecido en la Sección VII, Título II, Libro Segundo del mencionado Código consecuencia, se dispone que se proceda al inventario y avalúo de los bienes cho efecto una vez cumplida la diligencia de citación se designará un perito avacto oficiese al Consejo de la Judicatura para que remita una terna de los peritos dos por el consejo, quien una vez nombrado deberá aceptar el cargo tomará el tercer día. Cítese, a los herederos Presuntos conocidos y desconocidos de las ISA FLORES BELTRAN y ODALIA CATALINA HIGUERA BELTRAN, se los citará ientes diarios: El Universo, El Telégrafo y/o Expreso, de mayor circulación que iudad, para lo cual deberá comparecer la demandante para que rinda declarasobre las averiguaciones y gestiones que ha realizado tendientes a ubicar el donados y su imposibilidad de singularizar su residencia o habitación. Cuéntese Rentas Internas, para dicho efecto se los citara en su despacho. Incorpórese al entos acompañados. Téngase en cuenta la casilla judicial, correo electrónico y icial conferida al abogado patrocinador.- NOTIFÍQUESE.-
minada
o
**SA:** Dra. Aura Farfán Lucas
es para los fines de Ley, previniéndole de la obligación de comparecer a juicio dicial para sus notificaciones.
ebrero de 2014

**Ab. Jorge Cruz Simbala**
**Secretario**
**rimero Titular de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas**

(155725)

**D JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA**
**EXTRACTO JUDICIAL**